

Quórum y mayorías

Artículo 52. Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de Congresistas: ciento treinta.

(Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 1-2011-CR, publicada el 7 de agosto de 2011)

- b) Número hábil de Congresistas: el número legal de Congresistas menos el número de Congresistas que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados. Para este efecto se considera con licencia a todo Congresista que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el

momento de hacer el cómputo correspondiente, aún si no la hubiere solicitado.

(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001)

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de Congresistas. No se incluye en el número hábil a los Congresistas autorizados a asistir a una Comisión en las oficinas del Congreso, conforme al artículo anterior. Cuando exista duda sobre el número de Congresistas presentes en la sesión, cualquier Congresista puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente y de las distintas Comisiones del Congreso de la República es

de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente.

En caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá un voto dirimente.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)

QUÓRUM Y MAYORÍAS

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1

Número legal de congresistas:
130

2

Número hábil de congresistas: el número legal de congresistas menos el número de congresistas que se encuentren de licencia^(*) acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.



QUÓRUM

A Para la realización de las sesiones del Pleno

- » Se necesita la mitad más uno del número hábil de Congresistas (No se incluye en el número hábil a los Congresistas autorizados a asistir a una comisión en las oficinas del Congreso).

B Para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente y de las distintas Comisiones del Congreso de la República

- » Se necesita la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente.

En caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá un voto dirimente.

(*) Se considera con licencia a todo Congresista que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente, aun si no la hubiere solicitado.

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp. 157

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código:343.333 D51

pp. 285-292